

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00059-00
DEMANDANTES : MARÍA NUBIA GÓMEZ VELASCO Y OTROS.
DEMANDADAS : INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S. Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante subsanó la falencia señalada. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por MARÍA NUBIA GÓMEZ VELASCO, JOSÉ HERNANDO MARTÍNEZ, EINERITA MARTÍNEZ GÓMEZ, IDIANA YANETH MARTÍNEZ GÓMEZ, GERMÁN EVELIO MARTÍNEZ GÓMEZ, HEQUITON HERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ, WILDER ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ y la menor MICHELL NATHALIA MARTÍNEZ POVEDA, representada por su progenitora BIBIANA POVEDA RUÍZ **contra** INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S, ANGELMIRO MURILLO CARREÑO y ARMANDO PRADA BELLO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al abogado ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA